



ACUERDO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, COLOMBIA

La UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS, fundación de derecho público, creada por el Decreto-Ley n.º 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ bajo el n.º 92.242.080/0001-00, con sede en la C/ Gomes Carneiro, n. 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Magnífica Rectora, Profesora Isabela Fernandes Andrade, en adelante denominada UFPEL y, la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común con NIT 860.015.542-6, y Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en este ato representada por su Rector Niky Alexander Murcia Suárez f.s.c., en adelante denominada Universidad de La Salle, hemos acordado celebrar el presente acuerdo marco académico de cooperación interinstitucional, contenido en las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El objeto de este PROTOCOLO DE INTENCIONES es establecer bases generales de cooperación académica entre las partes involucradas bajo un marco que permita la colaboración en áreas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA – COORDINACIÓN

Será desarrollado después de cumplir con los requisitos legales de cada universidad y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas, pudiendo realizarse en las siguientes modalidades:

(a) Intercambio de profesores de grado y posgrado por períodos cortos para impartir clases y participar en conferencias y seminarios de interés común; (b) Intercambio de estudiantes de grado y posgrado para cursar semestres, conforme a la normativa vigente en cada institución; (c) Prácticas interinstitucionales para estudiantes del último semestre en programas afines a áreas de interés mutuo; (d) Colaboración en el desarrollo de programas de posgrado; (e) Desarrollo de actividades y proyectos de investigación curricular y científica conjuntos que involucren a la comunidad académica de ambas instituciones; (f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, asignaturas curriculares, cursos, programas de

grado y posgrado; (g) Complementación y apoyo en programas de extensión (consultorías, cursos especiales y asesorías); (h) Organización de eventos sobre temas relacionados con las actividades de ambas instituciones.

PÁRRAFO. Este instrumento por sí solo no permite la realización de ninguna de estas actividades, siendo necesaria la formalización de acuerdos específicos de cooperación técnica posteriores para cada actividad a realizarse.

CLÁUSULA TERCERA – ACUERDOS ESPECÍFICOS

La dirección y coordinación estarán a cargo, en el caso de la Universidad de La Salle, del Director(a) de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, o de la persona delegada con funciones académicas, y en el caso de la UFPEL, de Viviane Rohrig Rabassa o de quienes ellos deleguen para tal efecto. Junto con los supervisores, tienen, entre otras, las siguientes funciones:

a) Presentar las propuestas elaboradas relacionadas con el desarrollo del objeto del presente PROTOCOLO DE INTENCIONES a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos firmados. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos. d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente instrumento. e) Presentar informes conjuntos sobre el desarrollo del PROTOCOLO DE INTENCIONES.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS CONVENIOS ADICIONALES

Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en acuerdos específicos que se añadirán a este acuerdo marco, los cuales a su vez pueden ser modificados o complementados por acuerdos adicionales complementarios. Todos los acuerdos deben ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un Coordinador responsable de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la regulación específica de cada entidad, a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA – ÁREAS DE INTERÉS

Cada acuerdo adicional que se celebre, con el objeto de llevar a cabo alguna actividad o proyecto específico de cooperación, especificará el plazo y la forma de ejecución y seguimiento de dicha actividad o proyecto, las responsabilidades y obligaciones de cada parte, los costos y financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de los acuerdos adicionales prevalecerán sobre este acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA – DE LAS ÁREAS DE INTERÉS

Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en diversas áreas del conocimiento que sean comunes y de interés mutuo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LOS PLANES DE TRABAJO

Los coordinadores designados por ambas instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo que establecerá los términos en los cuales se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y, en general, todos los aspectos que deban ser definidos. Los proyectos, así como sus modificaciones, serán documentados por escrito y presentados a las instancias correspondientes para su aprobación. Según su disponibilidad y normativas internas, cada institución asumirá responsabilidades por los gastos incurridos en la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto adicional que esta actividad requiera será objeto de negociación específica.

CLÁUSULA OCTAVA – DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos derivados del cumplimiento del presente **PROTOCOLO DE INTENCIONES** serán acordados previamente por las partes para cada caso particular y serán registrados en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos necesarios no puedan ser completamente proporcionados por las instituciones participantes, estas colaborarán en la búsqueda de financiamiento externo necesario para la adecuada ejecución de los proyectos, con organismos nacionales e internacionales pertinentes.

CLÁUSULA NONA – DEL RELACIONAMIENTO LABORAL

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal propio no serán afectadas por el presente acuerdo, incluso en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes declaran que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente acuerdo, comprometiéndose al máximo para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre sí, con las instancias jerárquicas correspondientes, las diferencias que puedan surgir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes deberán cumplir con los deberes que les corresponden según la regulación de protección de datos personales en Colombia y las obligaciones que les incumben como responsables del tratamiento, tratando los datos personales de manera justa, lícita, confidencial y segura durante la vigencia del acuerdo, de acuerdo con los acuerdos, convenciones y tratados internacionales firmados por Colombia y Brasil, así como las eventuales instrucciones emitidas por las autoridades colombianas de protección de datos o organismos internacionales. Se

establece que, durante la vigencia del acuerdo, podrán procesar, informar, mantener o consultar cualquier información de naturaleza académica para fines estadísticos, de control o supervisión, conforme a las normativas vigentes sobre el tema. En cualquier caso, se podrá ejercer el derecho de conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos, o revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita o electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la debida confidencialidad respecto a cualquier información técnica o comercial obtenida durante la ejecución de este acuerdo o revelada durante el mismo, así como cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos utilizados por la Universidad de La Salle y UFPEL, o terceros, para el desarrollo de sus actividades. Igualmente, se comprometen a no divulgar a terceros ni utilizar en beneficio de terceros, ni para operaciones distintas a la ejecución de este acuerdo, dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DE LA TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS PÁRRAFO PRIMERO.

PÁRRAFO PRIMERO. Ambas partes tendrán derecho a utilizar la información y los documentos resultantes del desarrollo del presente Protocolo de Intención. Los documentos, publicaciones, vídeos, productos y cualquier material producido en el marco de este instrumento, en el cual participen directa o indirectamente estudiantes, servidores o profesionales vinculados a cada una de las instituciones, podrán ser utilizados por estas para fines educativos y empresariales.

PÁRRAFO SEGUNDO. Se respetarán los casos específicos de depósito de propiedad intelectual, cuyas reglas se establecerán en un documento legal propio. Los aspectos económicos relacionados con este tema serán regulados a través de Instrumentos Específicos que se elaborarán.

PÁRRAFO TERCERO. Deberá darse reconocimiento a los nombres de las instituciones involucradas en los documentos resultantes de las actividades realizadas y en las publicaciones efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DE LA VIGENCIA Y PRÓRROGA PÁRRAFO PRIMERO.

PÁRRAFO PRIMERO. El presente instrumento tendrá una duración de 5 años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado mediante un Término Adicional, hasta el límite previsto por ley.

PÁRRAFO SEGUNDO. La vigencia de la colaboración podrá ser prorrogada mediante solicitud de cualquiera de las partes, debidamente formalizada y justificada, presentada con al menos sesenta días de antelación a la fecha de vencimiento inicialmente prevista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LA RESCISIÓN

Este acuerdo podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes, o por cualquiera de ellas, debido a la entrada en vigor de una norma legal o evento que lo vuelva material o formalmente inexigible, así como unilateralmente en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas, mediante notificación escrita a la otra parte, publicándose la intención de dicha decisión con al menos 60 (sesenta) días de antelación, respetando las obligaciones asumidas y sin perjuicio de las actividades en curso, ni derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Este acuerdo se ha celebrado considerando el objeto que se pretende ejecutar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DE LAS COMUNICACIONES

Para todos los efectos legales relativos a este acuerdo, las comunicaciones enviadas por las partes se dirigirán a: Universidad de La Salle, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 5ª No. 59 A - 44 Edificio Hermano Fabio Gallego Arias - Piso 7º, y a UFPEL, ubicada en R. Gomes Carneiro, 01 - Balsa, Pelotas - RS, 96010-610. De mutuo acuerdo, las partes podrán establecer otras sedes de ejecución del acuerdo según sea necesario y un plan de expansión determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier adición o variación para modificar las cláusulas de este Protocolo, mediante consentimiento mutuo, se formalizará mediante Términos Adicionales al presente Protocolo, los cuales formarán parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación de este Protocolo de Intenciones se llevará a cabo a través del Boletín Oficial de UFPEL, sin perjuicio de los principios de publicidad y economía según el Parecer nº 90/2018/CABJ/PF-UFPel/PGF/AGU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Este acuerdo se formaliza con la firma de las partes. En total acuerdo con las cláusulas mencionadas anteriormente, los representantes legales de las instituciones firman este protocolo digitalmente. Las instituciones signatarias reconocen la validez de la firma digital en la medida en que cumpla con los requisitos legales aplicables en el país de cada signatario y garantice el más alto nivel de seguridad, con certificados digitales que aseguren de manera inequívoca la identidad del signatario del documento digital, garantizando así su autenticidad e integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUARTA – DEL FORO

Para resolver las dudas o controversias derivadas de este protocolo y sus aditivos que no puedan resolverse amigablemente entre las partes, se establece la elección de arbitraje internacional como medio de solución de conflictos o dudas surgidas de acuerdos internacionales, siempre que se trate

de derechos disponibles o esté prevista su posibilidad en legislación específica, incluyendo tratados internacionales debidamente aprobados por el Congreso Nacional.

Y, por estar de acuerdo, las partes firman el presente instrumento digitalmente de acuerdo con las especificaciones del Decreto nº 10.543, que regula el uso de firmas electrónicas en la administración pública.

Pelotas/RS.

Bogotá, Colombia.



Prof. Isabela Fernandes Andrade Rectora de la UFPel